República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 349

(14 de julio 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP092022

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O QUE:

La Agencia de Desarrollo Rural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Contratación Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y sus Decretos Reglamentarios.

Que el proceso de contratación tiene por objeto *"Contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, a través de las EPSEA, respondiendo a las necesidades definidas en las PDEA."* y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia de Desarrollo Rural.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

> *"Partiendo de los consagrado en el mandato constitucional del artículo 64 de la Constitución Política, se determina como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. A su vez, el artículo 65 de la Constitución dispone que: se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*
>
> *De otra parte, mediante Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
>
> *Dentro de la estructura de la ADR se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva la que conforme el Artículo 17 del Decreto antes enunciado le corresponde, las siguientes funciones:*
>
> 1. *Elaborar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración de proyectos*

estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejo Directivo.

2. *Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el presidente de la Agencia.*
3. *Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
4. *Proponer para aprobación del presidente, los modelos de operación y ejecución de los proyectos que cofinancie la Agencia, incluidos los de asociación público-privada, las concesiones, los convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y los contratos con operadores, entre otros.*
5. *Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructurar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*

6. *Definir los requerimientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
7. *Coordinar y adelantar el proceso de supervisión técnica de los contratos celebrados para la estructuración, ejecución e interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
8. *Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio.*
9. *Impartir directrices a las Unidades Técnicas Territoriales para asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, en la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.*
10. *Impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en el desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio.*
11. *Definir campañas de difusión y socialización de los servicios de la Agencia relacionados con la formulación de planes y proyectos integrales de desarrollo productivo agropecuario y rural, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones.*
12. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*
13. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

A su vez, en la misma estructura se encuentran cuatro Direcciones Técnicas dependientes de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre ellas la Dirección de Asistencia Técnica, la que conforme el artículo 18 del citado Decreto de creación de la Agencia, tiene entre sus funciones:

1. *Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 2000[1], en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

---

[1] Con la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017, la Ley 607 de 2000 fue derogada, no obstante, el componente de asistencia técnica hace parte del nuevo servicio público de extensión agropecuaria.

2. *Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
3. *Diseñar esquemas de Asistencia Técnica acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
4. *Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia técnica y acompañamiento integral, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
5. *Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.*
6. *Proponer criterios para la integración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral con los componentes de acceso a activos productivos, adecuación de tierras, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
7. *Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.*
8. *Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.*
9. *Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.*
10. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*
11. *Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.*

Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo- PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, en el Pacto II por el emprendimiento para la formalización y la productividad, se establece la estrategia E denominada Campo con Progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural , identifica como diagnóstico del sector agropecuario (censo nacional agropecuario 2014) en los literales a-g: lo siguiente:

a) El Limitado acceso, formalización y regularización de los derechos de la propiedad, que solo las UPAS de menos de 0,5 has representan el 70,4 % del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada, en contraste aquellas con más de 2.000 has participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada; b) La Sobreutilización y subutilización en el suelo en el orden del 11,7% y 13% respectivamente.
c) La Baja capacidad de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos.
d) Insuficiente provisión de equipamiento y servicios sectoriales para la competitividad agropecuaria, en el sentido toda vez que tan solo el 16,5% de las unidades productivas agropecuarias UPAS del país, recibieron asistencia técnica para el desarrollo de la actividad agropecuaria. Lo anterior se refleja en la limitada capacidad institucional para mejorar la competitividad agropecuaria y las condiciones socio económicas de pobladores rurales.

Así mismo, la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas que se describen a continuación:

1. Investigación y desarrollo agropecuario.
2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria.

3. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial.

El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional; coordinado por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, donde la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, es uno de los principales actores.

En virtud de lo anterior, dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la Agencia de Desarrollo Rural tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que la ADR cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, la Promoción del servicio de extensión agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional.

Con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a la Agencia de Desarrollo Rural la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es el responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios.

Así las cosas, la Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello contribuir a la meta del PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad de 550.0000 productores en el cuatrienio.

La Misión para Transformación del Campo muestra cifras del sector agropecuario en cuanto a generación de empleos de la siguiente manera: "La agricultura genera el 62% del empleo en el área dispersa y cerca del 50% cuando se incluyen las cabeceras rurales. Por su peso, continúa siendo el mayor creador de nuevos empleos (351.000 empleos o el 42% entre 2008-2013), aunque creció a una tasa de 2,4% anual".

En virtud de las normas legales vigentes enunciadas la ADR ha venido brindado acompañamiento en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, teniendo en cuenta la integralidad que representa, en donde está inmersa la productividad del campo y el beneficio a los Productores, en aras de brindarles herramientas en pro de la competitividad del campo y en su calidad de vida.

Más, sin embargo, se siguen identificado deficiencias en el sector agropecuario, como el acceso limitado de los productores rurales, bajas condiciones en su calidad de vida, que no les permiten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ni la generación de empleo e ingresos suficientes para lograr el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, y para lo cual se hace necesario desarrollar acciones que permitan soportar estas necesidades y fortalecer el conocimiento técnico de las dinámicas ecosistémicas propias de sus regiones.

A su vez, es importante seguir cerrando brechas reflejado en el bajo acceso de los productores a la información sobre procesos de apropiación de la tecnología y baja orientación, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se ven reflejados en la baja productividad y competitividad de las cadenas agropecuarias, forestales, pesquera y acuícola, además de la limitada transferencia y apropiación del conocimiento en los encadenamientos agropecuarios. De ahí que el servicio público de extensión agropecuaria se haya concebido como permanente por la dinámica cambiante del mismo para ir mejorando la productividad.

Seguimos trayendo a colación que conforme al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, en el año 2014, el último censo agropecuario, se reporta en el área rural dispersa 42,3 millones de hectáreas de uso agropecuario, el 16,8% corresponden a cultivos permanentes, transitorios y asociados.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, Colombia se ubica en el puesto 25 entre 223 países donde se evalúa el potencial de expansión del área agrícola sin afectar el área de bosque natural. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, este potencial de crecimiento, se estima en 10 millones de hectáreas, dentro de las que se encuentran áreas no aprovechadas y otras que tradicionalmente han sido utilizadas sin atender criterios de vocación productiva; sin embargo, no se ha aprovechado todo el potencial de desarrollo agrícola que tiene el país y relaciona otros aspectos como baja competitividad y productividad, baja capacidad para responder a otros factores y dificultad de la población rural para desarrollar su potencial productivo, según informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE.

De acuerdo con el censo agropecuario, solo el 16 % de los 2.5 millones de productores censados, fueron atendidos con asistencia técnica.

Por lo anterior, en la Ley 1876 de 2017, se le da un enfoque de integralidad a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, los cuales se definen en el Artículo 25. La prestación del servicio de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes cinco aspectos los cuales deben abordarse en función del diagnóstico que debe realizarse a los usuarios:

1. *Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.*
2. *Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas*

de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.

3. *Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.*
4. *Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*
5. *Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.*

El artículo 21 de la ley 1876 del 2017, crea el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. Que el artículo 24 ibidem, establece que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos se incorporen en su actividad productiva, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos, y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y desarrollo como ser humano integral.

Así mismo, esta ley establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA. Este servicio deberá ser prestado a través de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello, sin perjuicio de que dichas entidades sean organizaciones de diversa naturaleza.

El artículo 29 de la citada ley, estableció los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. Para su formulación, el parágrafo 5 de este artículo define que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Una vez aprobado el PDEA por la respectiva Asamblea Departamental, permitirá la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA habilitadas.

De la misma manera, la Resolución 407 de octubre del 2018, es concordante con lo establecido en las normas antes enunciadas, para la implementación del servicio público de extensión

agropecuaria, los departamentos deben cumplir con el requisito de haber adoptado debidamente el Plan Departamental de extensión Agropecuaria PDEA.

De acuerdo con lo anterior, técnicamente es indispensable la formulación de los programas y proyectos de extensión agropecuaria como unidades básicas para la ejecución del PDEA, ya que estos incluyen las estrategias de intervención y articulación, líneas de acción, ejes temáticos, estrategias, actividades, objetivos, indicadores, metas, productos territoriales y cronogramas definidos para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los municipios y distritos, esto guarda concordancia con la Resolución 407 de octubre del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El presente estudio previo se fundamenta en el artículo 35 de la ley 1876 del 2017, el cual refiere que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar EPSEA que presten el Servicio Público de Extensión Agropecuaria de conformidad con lo dispuesto por la mencionada Ley.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que desde la implementación de la ley 1876 del 2017, la ADR ha venido apoyando a los municipios a través de la contratación de EPSEA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en aquellos departamentos que contaron con el PDEA aprobado en Asamblea; sin embargo, la meta nacional de usuarios potenciales es de 2.500.000 productores con unidades productivas agropecuarias según censo nacional agropecuario 2015, y frente a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (550.000) a la fecha solo se han atendido 308.367 usuarios, correspondiente al 56%, existiendo una brecha de atención por cumplir.

En aras de reducir la brecha de atención por cumplir, la ADR ha venido diseñando diferentes estrategias como la de Territorios, donde se han priorizado departamentos con potencial de usuarios que aún no han recibido la prestación del servicio público de extensión agropecuaria y con el propósito de ampliar la cobertura para el 2022 en los departamentos que actualmente lo están recibiendo, para llegar con esta estrategia a un total de 9.207 productores atendidos en 12 departamentos.

Desde la Agencia de Desarrollo Rural se pudo constatar en el desarrollo de mesas conjuntas con diferentes sectores industriales la necesidad de acompañamiento requerido para el fortalecimiento de las capacidades de productores agrícolas en el territorio nacional que representan un eslabón importante como proveedores de materia prima en el desarrollo de productos que se comercializan en el país.

Así mismo se logró identificar usuarios pertenecientes a grupos poblacionales diferenciales como Mujer rural, Jóvenes Rurales, Población PDET y Repatriados que desarrollan actividades productivas en diferentes regiones del país y requieren de un acompañamiento especializado orientado al fortalecimiento técnico de sus capacidades, basado en el desarrollo de procesos pedagógicos dirigidos a la construcción e implementación de planes para el mejoramiento que permitan mejorar las condiciones de vida de los mismos a través de la trasferencia de conocimientos que se efectúa a través del servicio público de extensión agropecuaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de apoyar los procesos de implementación de acciones con objeto social, la continuidad y fortalecimiento de los vínculos comerciales de los productores rurales, se vio la necesidad de incorporar en este proceso de selección un grupo diferencial (GRUPO V) para la atención de 992 usuarios (productores) asociados que requieren la prestación del servicio con el desarrollo de actividades de extensión de manera diferenciada, a

través de proyectos, con objetivos precisos para la provisión de materia prima en el desarrollo de productos agroindustriales, los cuales requerirán en algunos de los casos de la contratación personal especializado que cuente con experiencia tanto en el sector productivo como en el sector formativo que pueda orientar de manera integral a través de las actividades de extensión a estos productores para el fortalecimiento de sus capacidades para el desarrollo de sus sistemas productivos, quienes a su vez deberán contar con el respaldo de una EPSEA con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, con experiencia en la estructuración e implementación de procesos de formación con población rural en el territorio nacional.

Los departamentos objeto de cobertura para el proceso contractual que soportan los presentes Estudios Previos, además de contar con el PDEA, cuentan con el proyecto de extensión agropecuaria en el cual se incluyen las líneas productivas priorizadas; proyectos que hacen parte integral de los estudios previos.

En virtud de lo anterior los departamentos priorizados, objeto de intervención tienen los PDEA adoptados, tal como se relacionan en la siguiente tabla:

Departamento	*Número y fecha de Ordenanza*
Cesar	*212 del 30 de julio de 2020*
Nariño	*014 del 30 de julio del 2020*
Valle del Cauca	*544 del 17 de diciembre de 2020*
Atlántico	*504 del 9 de octubre de 2020*
La Guajira	*528 del 6 de mayo de 2021*
Cundinamarca	*028 del 11 de noviembre de 2020*
Huila	*0027 del 06 de agosto de 2020*
Antioquia	*020 del 26 de noviembre de 2020*
Cauca	*030 del 8 de junio de 2020*
Tolima	*0037 del 2 de diciembre de 2020*
Boyacá	*08 del 12 de junio de 2020*
Santander	*22 del 21 de agosto de 2020*

Los departamentos anteriormente mencionados, cuentan con los proyectos de extensión agropecuaria formulados por parte de los municipios, en donde se relacionan las líneas productivas priorizadas, las cuales hacen parte integral de los presentes estudios previos.

Adicionalmente, es necesario indicar que en el marco de la ejecución del contrato que celebre la ADR con las EPSEAs seleccionadas (en el proceso de selección), se desarrollarán las actividades y/o métodos de extensión de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos y las Guías Operativas de los proyectos formulados"

El proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia de Desarrollo Rural.

La ADR cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar la contratación.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar, corresponde aplicar la modalidad de Licitación Pública, definida en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes Decreto 1082 de 2015.

El proceso de selección no es susceptible de ser limitado a MIPYMES, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El 21 de junio de 2022, la Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Los días 21 y 28 de junio de 2022, en aplicación a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad publicó en la página web de la ADR, los avisos de ley correspondientes.

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso, las cuales fueron atendidas y debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, el día 14 de julio 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP092022**,** cuyo objeto es *"Contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, a través de las EPSEA, respondiendo a las necesidades definidas en las PDEA"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el cronograma para adelantar el proceso es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección y respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego	14 de julio de 2022	Plataforma SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo.	14 de julio de 2022	Plataforma SECOP II
Audiencia para revisión de asignación de riesgos	18 de julio de 2022 a las 11:00 am.	Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR, ubicada en la Avenida el Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en Bogotá, o por medio electrónicos, según se indique en la plataforma SECOP II.
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 19 julio de 2022 a las 5:00 pm.	Plataforma SECOP II
Publicación de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo	21 de julio de 2022	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	21 julio de 2022 7:00 pm	Plataforma SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Cierre del proceso (plazo máximo para presentación de ofertas)	27 de julio de 2022 a las 10:00 am.	Plataforma SECOP II
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas	02 de agosto de 2022	Plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación y evaluación, término para subsanar y/o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe	Del 02 de agosto de 2022 hasta el 09 de agosto de 2022.	Plataforma SECOP II
Publicación de las respuestas emitidas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación y de la modificación del informe de verificación y evaluación, si hay lugar a ello.	11 de agosto de 2022	Plataforma SECOP II
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta	12 de agosto de 2022 a las 10:00 am.	Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR, ubicada en la Avenida el Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en Bogotá, o por medio electrónicos, según aplique.
Publicación del acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación	Plataforma SECOP II
Entrega y aprobación de garantía	Al día hábil siguiente de la firma el contrato	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos y demás información que se genere durante el proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como presupuesto oficial estimado para el presente proceso, la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.692.776.459**), valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, valor amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 122 del 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, que rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de 2022

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró Juan Carlos Velandia Sánchez/ Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual
Gladys Lorena Pantaleón Rodríguez/ Abogada Contratista/Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó y aprobó: Cesar Augusto Vergara Cantillo, Abogado Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual